

Incidente n° 3 - Imputado: D , José Luis s/ incidente de incompetencia.

FBB 30491/2018/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca y el Juzgado de Garantías n° 4, de ese departamento judicial de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra José Luis D por presunta producción, fabricación y venta de sustancias medicinales, entre otros delitos.

Surge de la lectura del incidente que esta investigación se inició con motivo de la denuncia efectuada por Jesica Elizabeth R , en la que refería que adquirió del imputado un producto cuya denominación comercial era “Lipo 6 Black” y que, luego de ingerirlo, comenzó a presentar síntomas que derivaron en su internación en el Hospital Privado del Sur, donde lograron compensarla.

Posteriormente, se recibió una nueva denuncia formulada por Ricardo D en su carácter de apoderado del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, en la que informaba que el prevenido habría vendido, suministrado y preparado diversos productos medicinales sin contar con la debida autorización para esos fines.

En el marco de esta pesquisa se incautaron en poder de D una escopeta calibre veintiocho con su numeración registral adulterada, cartuchos, una gran cantidad de cápsulas -algunas de ellas conteniendo una sustancia de color blanco- varias cajas y frascos pequeños con pastillas e inyectables en su interior, distintos

suplementos, envases y tapas plásticas, etiquetas, dos molinillos con restos de marihuana, cogollos, hojas y seis plantas de la misma especie que se encontraban dentro de una habitación con un sistema eléctrico de iluminación y calefacción.

El juez federal dictó el procesamiento del imputado en orden a los delitos de defraudación en la sustancia o calidad de las cosas que entregara en virtud de un contrato de compra venta, en concurso real con la producción y fabricación de sustancias medicinales en establecimientos no autorizados y venta de sustancias medicinales sin autorización, en concurso real con tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil con su numeración adulterada y tenencia ilegítima de estupefacientes.

Posteriormente, declinó parcialmente su competencia con base en que la investigación de la infracción a los artículos 173, inciso 1), 204 *ter* y *quinquies* del Código Penal, y 14, primer párrafo de la ley 23.737 pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia local. Por otra parte, sostuvo que formaría causa por separado para entender respecto de la tenencia ilegítima del arma incautada y de la adulteración de su numeración registral atento que, si bien eran hechos escindibles, resultaría conveniente que se investigaran en conjunto con motivo de la estrecha vinculación que existía entre ambas conductas.

La magistrada provincial, a su turno, rechazó esa atribución invocando razones de conexidad subjetiva. Sostuvo que no resultaba conveniente desdoblar la investigación que se encontraba en trámite ante la justicia de excepción.

Incidente n° 3 - Imputado: D , José Luis s/ incidente de incompetencia.

FBB 30491/2018/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura, y en esta oportunidad manifestó que el delito de tenencia ilegítima de armas y la adulteración de su numeración eran supuestos independientes, y que por ello había continuado ante esa sede únicamente la investigación del segundo de esos sucesos.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó trabada esta contienda.

Tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170). La presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y Competencias n° 606, L.XXXVIII *in re* “Palacios, Eduardo Jorge y otros s/infr. art. 292, encubrimiento y art. 210 del C.P.”, y n° 832, L.XXXIX *in re* “Juzgado de Garantías n° 5 de Lomas de Zamora s/ presunta infracción art.194 C.P.”, resueltas el 3 de abril de 2003 y el 11 de noviembre de 2003, respectivamente).

En ese sentido, opino que la justicia local deberá entender respecto de la infracción a los artículos 173, inciso 1, 204 *ter* y *quinquies* del Código Penal, y 14, primer párrafo, de la ley 23.737, cuya competencia material no fue cuestionada por la titular del juzgado provincial al rechazar su competencia.

Por otra parte, en relación con el arma incautada, cabe recordar que si bien la infracción al artículo 189 *bis* del Código Penal es un delito de índole común, teniendo en cuenta que presentaba su numeración registral adulterada -hecho por el cual el juez federal inició una causa por separado- opino que la justicia de excepción deberá también conocer respecto de su tenencia (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Buenos Aires, 23 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.03.2022 12:29:53